

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 6 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Noviembre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Superiora general de las Religiosas de la Inmaculada Concepción de María, pidiendo el reconocimiento legal de su Instituto en la Península y demás posesiones españolas; y

Resultando de las letras testimoniales expedidas por V. I. que dicho Instituto fué fundado en el año de 1850; que en la actualidad existen 204 Religiosas profesas, que sirven 17 casas colegios de niñas y tres hospitales;

Considerando el gran bien espiritual y material que producen á la sociedad con el cumplimiento de sus fines de educar á la niñez, asistir á los enfermos en los hospitales y el ejercicio de otras obras benéficas;

Considerando que las constituciones por que se rigen han sido aprobadas por las Autoridades eclesiásticas; y

Vistos los laudatarios informes de los Prelados y Gobernadores civiles en cuyas diócesis y provincias se hallan establecidas;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, se ha servido conceder el reconocimiento legal solicitado; pero entendiéndose sin gravamen alguno para el Tesoro y en tanto que las Religiosas cumplan con sus constituciones.

Al propio tiempo ha tenido á bien ordenar se haga saber á la Superiora general, por conducto de V. I., que para hacer nuevas fundaciones necesitan autorización de este Ministerio; que oirá los informes de los Prelados y Gobernadores civiles de donde deseen establecerse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 7 de Noviembre de 1899. —Luis María de la Torre.—Sr. Obispo de Barcelona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4352

Minas.—Anuncios

Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Antonio Iturralde, Gerente de la Sociedad «Galenas, Blendas y Calaminas», domiciliada en Barcelona, se ha registrado una mina de mineral de cobre con el nombre de «Amparo», sita en el paraje llamado Cavayxal, del término municipal de Vilanova de Prades y tierras de D. Salvador Conesa Miró, que lindan al Este con D. Salvador Caballé, al Norte con Ramón Vilalta, al Sud con Miguel Alentorn y al Oeste con José Antón Sans.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tomará por punto de partida un peñasco que hay á unos 4 metros del fitón donde se halla descubierto el citado mineral. Desde el referido punto de partida y en dirección Este se medirán 100 metros colocándose la 1.ª estaca; desde ésta y en dirección Sud se medirán 150 metros y se colocará la 2.ª; desde ésta y en dirección Oeste se medirán 400 metros colocándose la 3.ª; desde ésta y en dirección Norte se medirán 300 metros colocándose la 4.ª; desde ésta y en dirección Este se medirán 400 metros colocándose la 5.ª, y desde ésta con 150 metros se llegará á la 1.ª estaca, cerrándose así 120.000 metros cuadrados ó sean las doce pertenencias solicitadas.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse á él lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha. Tarragona 6 de Diciembre de 1899.

—Manuel Luengo.

Núm. 4353

D. Ricardo Rueda, en representación y apoderado de D. Guillermo Gelabert, registrador de la mina de hierro «Recuperada», sita en el término municipal de Espluga de Francolí, cuyo edicto fué publicado en el Boletín oficial núm. 245, de 15 de Octubre último, en solicitud fecha 6 del mes actual ha instado de este Gobierno, por no convenirle continuar la prosecución

de dicho registro, la devolución de la necesaria carta de pago, y habiéndolo así acordado, ha dispuesto que se cancele el expresado expediente, declarando franco y registrable el terreno comprendido en su designación.

Lo que hago público para conocimiento de quienes pueda interesar.

Tarragona 7 de Diciembre de 1899. —El Gobernador interino, Felipe Curtoys.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4354

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos.—Circular

Al publicar en este periódico oficial la relación de los nuevos cupos que han de regir desde 1.º de Enero próximo, he de comunicar á los Ayuntamientos de la provincia las siguientes instrucciones dictadas por la Superioridad:

1.ª Los nuevos señalamientos se hallan sujetos á las alteraciones que procedan en virtud de las rectificaciones que en el Censo haga el Instituto Geográfico y Estadístico, así como también á las alteraciones que sean consecuencia de la medida de distancias entre el mayor núcleo de población y las demás entidades que formen el total de habitantes del término municipal en aquellos pueblos que tengan su población diseminada, y á las que deban ocurrir igualmente si á pesar de haberse señalado el nuevo cupo conforme al mayor núcleo, apareciese de datos antes ignorados que no se halla el término municipal en las circunstancias que especifica el art. 253 del reglamento de 11 de Octubre de 1898 para determinar lo que se entiende por población diseminada.

2.ª Los Municipios que cometen el error de cobrar los derechos de consumos á la entrada de las especies en los pueblos y tienen su población diseminada, deben saber y lo advierto también de un modo general, que esta circunstancia sólo influye para los efectos

de señalar el tipo de gravamen ó la base de las establecidas en el artículo 251 del reglamento citado, por la cual haya de contribuir el pueblo, pero no para aplicar la clase de las tarifas, que será la que correspondá, según la población del casco y radio, como prescribe el art. 8.º del mismo reglamento.

3.ª Los Municipios que cobran su cupo de consumos por reparto vecinal quedan autorizados para aumentar ó disminuir desde 1.º de Enero próximo las cuotas individuales en la proporción en que resulten aumentados ó disminuidos los actuales cupos.

4.ª Los Municipios que para realizar el importe de estos cupos utilicen los medios de la administración directa, el arriendo á venta libre ó con la facultad de la exclusiva en las ventas, ó los conciertos gremiales, quedan igualmente autorizados para cubrir por reparto vecinal la diferencia que exista entre el nuevo cupo y los productos que obtengan por cualquiera de los medios expresados.

5.ª Si, con arreglo á la población de hecho del casco y radio que resulte del censo de 31 de Diciembre de 1897, debiera algún pueblo exigir los derechos á las especies con sujeción á una clase de la tarifa superior ó inferior á aquella por la que actualmente los recaude y tuviese arrendado el impuesto, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato, sin rescindir éste, en la proporción en que aumenten ó disminuyan los derechos de las nuevas tarifas que hayan de aplicarse, en armonía con lo que dispone el art. 8.º y la prevención 12.ª del art. 224 del repetido reglamento.

Y 6.ª Los Ayuntamientos pueden reclamar ante el Ministro de Hacienda en el término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación del señalamiento de los cupos de consumos, si se consideran perjudicados.

Tarragona 6 de Diciembre de 1899. —El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

ESTADO demostrativo de los nuevos cupos de consumos señalados por la Dirección general de Contribuciones indirectas á todas las poblaciones de esta provincia menores de 30.000 almas con arreglo al censo de población de 31 de Diciembre de 1897, y que en virtud de lo dispuesto por el Real decreto publicado en la GACETA del día 29 de Noviembre último, han de regir desde 1.º de Enero próximo.

PUEBLOS	Población total de hecho	Población del mayor núcleo	Tipo de gravamen individual por consumos	CUPOS			TOTAL Pesetas	OBSERVACIONES
				CONSUMOS Pesetas	ALCOHOLES Pesetas	SAL Pesetas		
Albiñana	4.127	692	2	2.254	281'75	563'50	3.099'25	
Albiol	319	97	2	638	79'75	159'50	877'25	
Alcanar	4.492	3.924	3'50	15.722	1.123	2.246	19.091	
Alcover	4.914	4.576	3'50	6.699	478'50	957	8.134'50	
Aldover	4.355	4.272	3'50	4.742'50	338'75	677'50	5.758'75	
Aleixar	956	877	2	1.912	239	478	2.629	
Alfara	899	777	2	1.798	224'75	449'50	2.472'25	
Alforja	4.896	1.726	3'50	6.636	474	948	8.058	
Alió	724	724	2	1.448	181	362	1.991	
Almoster	442	415	2	884	110'50	221	1.215'50	
Altafulla	825	755	2	1.650	206'25	412'50	2.268'75	
Ametlla	2.589	1.978	3'50	9.061'50	647'25	1.294'50	11.003'25	
Amposta	4.075	3.520	3'50	14.262'50	1.018'75	2.037'50	17.318'75	
Arbolí	496	315	2	992	124	248	1.364	
Arbós	4.858	1.721	3'50	6.503	464'50	929	7.896'50	
Argentera	263	256	2	526	65'75	131'50	723'25	
Arnes	4.218	4.218	3'50	4.263	304'50	609	5.176'50	
Asco	2.427	2.408	3'50	8.494'50	606'75	1.213'50	10.314'75	
Aiguamúrcia	2.103	422	2	4.206	525'75	1.051'50	5.783'25	
Bañeras	746	456	2	1.492	186'50	373	2.051'50	
Barbará	1.333	1.207	3'50	4.665'50	333'25	666'50	5.665'25	
Batea	3.049	2.901	3'50	10.674'50	762'25	1.524'50	12.958'25	
Bellmunt	634	615	2	1.268	158'50	317	1.743'50	
Bellveí	812	797	2	1.524	203	406	2.233	
Benifallet	2.054	1.969	3'50	7.189	513'50	1.027'50	8.729'50	
Benisanet	1.946	1.434	3'50	6.814	486'50	973	8.270'50	
Bisbal de Falset	837	837	2	1.674	209'25	418'50	2.301'75	
Bisbal Panadés	4.632	4.457	3'50	5.712	408'50	816	6.936	
Blancafort	1.169	1.169	3'25	3.799'25	292'25	584'50	4.676'50	
Bonastre	809	809	2	1.618	202'25	404'50	2.224'75	
Borjas del Campo	4.038	940	3'50	3.633	259'50	519	4.411'50	
Bot	4.472	1.500	3'50	5.152	368	736	6.256	
Botarell	416	468	2	832	104	208	1.144	
Bráfim	4.138	1.109	3'25	3.698'50	284'50	569	4.552	
Cabacés	919	919	2	1.838	229'75	459'50	2.527'25	
Cabra	936	850	2	1.872	234	468	2.574	
Calafell	4.255	914	2	2.510	313'75	627'50	3.451'25	
Cambrils	2.844	1.687	3'50	9.954	714	1.422	12.087	
Canonja	1.376	1.338	3'50	4.816	344	688	5.848	
Capafons	432	425	2	864	108	216	1.188	
Capsanes	4.044	973	3'25	3.295'50	253'50	507	4.056	
Caseras	620	620	2	1.240	155	310	1.705	
Castellvell	687	687	2	1.374	170'75	341'50	1.886'25	
Catllar	4.250	922	3'25	4.062'50	312'50	625	5.000	
Ceballá Condado	413	242	2	826	103'25	206'50	1.135'75	
Cenia	3.047	2.948	3'50	10.664'50	761'75	1.523'50	12.949'75	
Ciurana	474	124	2	348	43'50	87	478'50	
Colldejou	412	437	2	824	103	206	1.133	
Conesa	482	495	2	964	120'50	241	1.325'50	
Constantí	1.990	1.915	3'50	6.965	497'50	995	8.457'50	
Corbera	2.099	2.073	3'50	7.346'50	524'75	1.049'50	8.920'75	
Cornudella	2.387	2.124	3'50	8.354'50	596'75	1.193'50	10.144'75	
Creixell	427	384	2	854	106'75	213'50	1.174'25	
Cunit	324	324	2	648	81	162	891	
Cherta	2.735	2.735	3'50	9.572'50	683'75	1.367'50	11.623'75	
Dosaiguas	478	470	2	956	119'50	239	1.314'50	
Espluga Francolí	3.752	3.637	3'50	13.132	938	1.876	15.946	
Falset	3.595	3.492	3'50	12.582'50	898'75	1.797'50	15.278'75	
Fatarella	2.252	2.175	3'50	7.882	563	1.126	9.571	
Febró	285	224	2	570	71'25	142'50	783'75	
Figueras	622	614	2	1.244	155'50	311	1.710'50	
Figuerola	735	720	2	1.470	183'75	367'50	2.021'25	
Flix	2.257	2.234	3'50	7.899'50	564'25	1.128'50	9.592'25	
Forés	397	402	2	794	99'25	198'50	1.091'75	
Freginals	692	678	2	1.384	173	346	1.903	
Galera	4.463	4.441	3'50	5.120'50	365'75	731'50	6.217'75	
Gandesa	3.591	3.571	3'50	12.568'50	897'75	1.795'50	15.261'75	
Garcialí	4.706	4.593	3'50	5.971	426'50	853	7.250'50	
Garidells	240	240	2	480	60	120	660	
Ginestar	4.596	4.571	3'50	5.586	399	798	6.783	
Godall	4.775	4.775	3'50	6.212'50	443'75	887'50	7.543'75	
Gratallops	785	774	2	1.570	196'25	392'50	2.158'75	
Guiamets	431	603	2	862	107'75	215'50	1.185'25	
Horta	2.532	1.974	3'50	8.862	633	1.266	10.761	
Irlas	118	106	2	236	29'50	59	324'50	
Lloa	598	595	2	1.196	149'50	299	1.644'50	
Llorach	340	85	2	680	85	170	935	
Llorens	878	820	2	1.756	219'50	439	2.414'50	

Margalef	619	608	2	1.238	154'75	309'50	1.702'25
Marsá	1.267	1.226	3'50	4.434'50	316'75	633'50	5.384'75
Mas de Barberáns	4.643	4.639	3'50	5.757'50	411'25	822'50	6.991'25
Masdenverge	764	700	2	1.528	191	382	2.101
Masllorrens	917	696	2	1.834	229'25	458'50	2.521'75
Masó	351	329	2	702	87'75	175'50	965'25
Maspujols	623	629	2	1.246	155'75	311'50	1.713'25
Masroig	1.123	1.114	3'50	3.930'50	280'75	561'50	4.772'75
Milà	272	243	2	544	68	136	748
Miravel	1.868	1.642	3'50	6.538	467	934	7.939
Molá	728	653	2	1.456	182	364	2.002
Montblanch	5.513	4.372	3'50	19.295'50	1.378'25	2.756'50	23.430'25
Montbrío Marca	350	166	2	700	87'50	175	962'50
Montbrío Tarrag.	1.528	1.509	3'50	5.348	382	764	6.494
Montmell	1.091	236	2	2.182	272'75	545'50	3.000'25
Montreal	852	225	2	1.704	213	426	2.343
Montroig	2.602	2.411	3'50	9.107	650'50	1.304	11.558'50
Mora de Ebro	3.789	3.433	3'50	13.261'50	947'25	1.894'50	16.103'25
Mora la Nueva	1.815	1.646	3'50	6.352'50	453'75	907'50	7.713'75
Morell	1.288	1.291	3'50	4.508	322	644	5.474
Morera	632	490	1'50	1.074'40	458	316	1.548'40
Músara	294	96	2	588	73'50	147	808'50
Nou	364	365	2	728	91	182	1.004
Nulles	675	539	2	1.350	168'75	337'50	1.856'25
Palma	909	924	2	1.818	227'25	454'50	2.499'75
Pallaresos	356	362	2	712	89	178	979
Pasanant	863	383	2	1.246	243'75	487'50	2.373'25
Pauls	1.194	919	3'25	3.880'50	298'50	597	4.776
Perafort	575	333	2	1.150	143'75	287'50	1.581'25
Perelló	1.038	3.183	3'50	11.133	1.009'50	2.019	17.164'50
Pilas	478	193	2	956	119'50	239	1.314'50
Pinell	1.900	1.839	3'50	6.650	475	950	8.075
Pira	491	491	2	982	122'75	245'50	1.350'25
Pla de Cabra	1.906	1.953	3'50	6.671	476'50	953	8.100'50
Pobla de Mafumet	1.377	1.420	2	2.847	109'25	218'50	1.401'75
Pobla de Masaluça	1.015	1.015	3'25	3.298'75	253'75	507'50	4.060'25
Pobla de Montornés	973	889	2	1.746	243'25	486'50	2.675'75
Poboleda	1.253	1.240	3'50	4.385'50	313'25	626'50	5.325'25
Pont de Armentera	934	845	2	1.688	233'50	467'50	2.568'50
Porrera	1.371	1.314	3'50	4.798'50	342'75	685'50	5.826'75
Pradell	788	645	2	1.576	197	394	2.167'50
Prades	931	909	2	1.862	232'75	465'50	2.560'25
Prat de Compte	872	842	2	1.744	218	436	2.398
Pratdip	991	1.019	2	1.982	247'75	495'50	2.725'25
Puigpelat	682	682	2	1.364	170'50	341	1.875'50
Puigtió	408	286	2	816	102	204	1.122
Querol	858	464	2	1.716	214'50	429	2.359'50
Rasquera	1.152	1.179	3'25	3.744	288	576	4.608
Renau	169	119	2	338	42'25	84'50	464'75
Reus	26.752	25.389	8'25	220.704	26.752	113.376	260.832
Riba	762	682	2	1.524	190'50	381	2.095'50
Ribarroja	1.938	1.940	3'50	6.783	484'50	969	8.236'50
Riera	1.112	961	2	2.224	278	556	3.058
Riudecañas	944	917	2	1.888	236	472	2.596
Riudecols	1.090	1.043	3'30	3.597	272'50	545	4.144'50
Riudoms	3.525	3.005	3'50	12.337'50	881'25	1.762'50	14.981'25
Rocafort de Queralt	750	750	2	1.500	187'50	375	2.062'50
Roda de Bará	763	694	2	1.526	190'75	381'50	2.098'25
Rodona	895	860	2	1.790	223'75	447'50	2.461'25
Rojals	1.439	251	2	878	109'70	219'50	1.207'25
Roquetas	4.712	3.916	3'50	16.597	1.185'50	2.371	20.153'50
Rourell	483	483	2	966	120'75	241'50	1.328'25
Salomó	810	771	2	1.620	202'50	405	2.227'50
S. Carlos de la Ràpita	3.569	3.069	3'50	12.491'50	892'25	1.784'50	15.168'25
S. Jaime dels Domenys	1.457	250	2	2.914	364'25	728'50	4.006'75
S. Vicente dels Calders	321	233	2	466	80'25	160'50	882'75
Santa Bàrbara	2.979	2.464	3'50	10.126'50	744'75	1.489'50	12.660'75
Santa Coloma de Queralt	2.773	1.737	3'50	9.705'50	693'25	1.386'50	11.785'25
Santa Oliva	602	502	2	1.204	150'50	301	1.655'50
Santa Perpetua	775	171	2	1.550	193'75	387'50	2.134'25
Sarreal	1.537	1.537	3'50	5.149'50	389'25	778'50	6.617'25
Secuita	973	436	2	1.946	243'25	486'50	2.675'75
Selva	2.964	2.804	3'50	10.374	741	1.482	12.597'50
Senant	321	226	2	452	180'25	360'50	882'75
Solivella	1.742	1.679	3'50	6.097	435'50	871	7.403'50
Tamarit	364	127	2	728	91'50	182	1.001
Tarragona	25.358	22.984	2	45.968	3.292'50	6.585	53.933'85
Tivenys	1.898	1.686	3'50	6.643	474'50	949	8.066'50
Tivissa	4.605	2.209	3'50	11.117'50	1.151'25	2.302'50	19.571'25
Torre Fontaubella	277	259	2	554	69'25	138'50	764'75
Torre del Español	1.570	1.570	3'50	5.195	392'50	785	6.672'50
Torredembarra	2.186	1.665	3'25	7.404'50	546'50	1.093	8.744
Torroja	826	802	2	1.652	206'50	413	2.271'50
Tortosa	23.302	12.397	8'50	498.067	17.476'50	11.651	227.194'50
Ulldesona	6.301	5.088	4'50	28.354'50	3.150'50	3.150'50	34.655'50
Ulldemolins	1.450	1.407	3'50	5.075	362'50	725	6.162'50
Vallclara	426	442	2	882	106'50	213	1.171'50
Vallfogona	445	427	2	890	111'25	222'50	1.223'75
Vallmoll	1.317	1.286	3'50	4.346'40	329'25	658'50	5.333'85
Valls	12.162	10.892	7'50	91.215	6.081	6.081	103.377
Vandellós	2.291	862	2	1.582	572'75	1.145'50	6.300'25
Vendrell	4.768	1.665	3'50	16.688	1.192	2.384	20.261
Vespella	248	73	2	496	62	124	682
Vilabella	1.124	1.101	3'30	3.709'20	281	562	4.552'20
Vilallonga	1.080	1.016	3'25	3.510	270	540	4.320

Juncosa

Farena

Belltail

Monnás

Vallespinosa

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilabella

Disposició per el Ayuntamiento de Vilabella

Disposició de subjecció de provehiments

partes de los montes de

de las montes de

de las montes de

de las montes de

de las montes de

de las montes de

V.ª Escornalbou.....	716	708	2	1.432	179	358	1.969
Vilanova de Prades.....	516	503	2	1.032	129	258	1.449
Vilaplana.....	836	844	2	1.672	209	418	2.299
Vilarrodonna ..	1.971	1.656	3'50	6.898'50	492'75	985'50	8.376'75
Vilaseca.....	3.165	2.814	3'50	11.077'50	791'25	1.582'50	13.451'25
Vilavert.....	914	964	2	1.828	228'50	457	2.513'50
Vilella alta.....	543	543	2	1.086	135'75	271'50	1.493'25
Vilella baja.....	809	809	2	1.618	202'25	404'50	2.224'75
Villalba.....	1.824	1.826	3'50	6.384	456	912	7.752
Vimbodí.....	1.767	1.551	3'50	6.184'50	441'75	883'50	7.509'75
Vinebre.....	1.066	1.066	3'25	3.464'50	266'50	533	4.264
Viñols.....	662	625	2	1.324	165'50	331	1.820'50
				1.274.594'20	113.577	154.492'50	1.542.663'70

Tarragona 6 de Diciembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello.

Núm. 4356

Don Manuel Fernández y Recasens, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal, Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial y urbana correspondiente al 4.º y 1.º trimestres de 1898-1900, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando la otorgación de escritura de venta que se celebrará el día 11 del actual, á las cinco de la tarde, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo, firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Herederos de la Viuda de José Mascaró Font, que son: José, María y Marina Mascaró y Ferré.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus deudas y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Torredembarra 7 Diciembre de 1899.—M. Fernández.

Núm. 4357

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villalba

Dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la tercera subasta de aprovechamiento de pastos de los montes «Barraball» y «San Pau» para la entrada de 50 reses lanaras y 10 cabrias durante el año forestal de 1899-1900, tendrá lugar dicha subasta el día 18 del corriente mes, á las once de su mañana, en la

Casa Consistorial, bajo el tipo de 20 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones generales publicado en el Boletín oficial de la provincia de fecha 1.º de Septiembre último, y á las especiales que van unidas al expediente que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villalba 4 de Diciembre de 1899.—El Alcalde, Juan Blasco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4358

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En méritos del juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Agustín Virgili Vidiella, de este comercio, contra la herencia yacente ó herederos ignorados de Don Gonzalo García Clavell, se ha dictado la siguiente

«PROVIDENCIA

Tarragona cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Proveyendo á la anterior demanda, en lo principal, por presentada con los documentos que se acompañan, insértense por copia el poder que se devolverá y originales los demás con la parte inferior del papel de pagos, que se admite, entregándose la mitad superior, previas las debidas inscripciones; se ha por parte al Procurador D. Jaime Serrano en el nombre y representación con que comparece y se confiere traslado con emplazamiento á la herencia yacente ó herederos ignorados de D. Gonzalo García Clavell, para que comparezcan y la contesten dentro de nueve días, haciéndose el emplazamiento por medio de cédula en forma de edicto que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, remitiéndola al Sr. Gobernador y se fijará en el sitio público de costumbre de esta ciudad; y al otrosí, á su tiempo.—Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Hidalgo Romo.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.»

Y para que sirva de notificación en forma á la herencia yacente ó herederos ignorados de D. Gonzalo García Clavell, emplazándoles á los efectos prevenidos, expido la presente en Tarragona á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Antonio María de Gavaldá.

Juzgado de primera instancia del distrito del Norte.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio ejecutivo promovidos por D. Bartolomé Rovirola y Francolí, contra D. Plácido de Montoliu y de Sarriera, se ha dictado la siguiente

«SENTENCIA

En la ciudad de Barcelona á diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Sr. D. José María Armengol, Juez municipal, encargado del Juzgado de primera instancia del distrito del Norte.—Visto el juicio ejecutivo seguido por Don Bartolomé Rovirola y Francolí, mayor de edad, del comercio, representado por el Procurador D. Juan Valls y dirigido por el Letrado Don Arturo Mola, contra D. Plácido de Montoliu y de Sarriera, Marqués de Montoliu, sobre pago de veinte mil pesetas, intereses y costas.—Resultando que por escritura que autorizó el Notario de esta ciudad D. Guillermo Augusto Tell en trece de Abril de este año, D. Plácido de Montoliu y de Sarriera, Marqués de Montoliu, reconoció deber á D. Bartolomé Rovirola la cantidad de cuatro mil duros, iguales á veinte mil pesetas, obligándose á devolverla en oro ó plata al tipo de cotización en el día del pago, dentro del término de tres meses, conviniendo y pactándose que el préstamo no devengará interés durante el plazo fijado para la devolución, pero si transcurriera dicho término sin haber devuelto la cantidad prestada, D. Plácido de Montoliu se obligó á satisfacer en concepto de intereses y de indemnización de daños y perjuicios, el interés de tres por ciento mensual por meses anticipados en la misma clase de moneda fijada para la devolución del capital hasta el día en que esto se efectuare.—Resultando que no habiendo el deudor, D. Plácido de Montoliu, Marqués de Montoliu, pagado la deuda á su vencimiento en virtud de demanda formulada por el Procurador Don Juan Valls, en nombre del acreedor D. Bartolomé Rovirola, con auto de dos de Septiembre próximo pasado se despachó ejecución contra el propio D. Plácido de Montoliu y de Sarriera por la cantidad de veinte mil pesetas, capital del préstamo por los intereses estipulados al tres por ciento mensual correspondiente á las mensualidades vencidas en trece de Julio y trece de Agosto últimos y por las costas, para lo cual se expidió el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Tarragona, domicilio del deudor.—Resultando que requerido de pago en forma el deudor D. Plácido de Montoliu en veinte y cinco de Septiembre próximo pasado, no habiéndose efectuado se procedió al embargo de sus bienes bastantes á cubrir las responsabilidades que se reclaman y se le citó en dicho día de remate.—Resultando que no habiéndose el deudor D. Plácido de Montoliu personado en los autos ni opuesto á la ejecución dentro de los tres días siguientes al de la entrega de la cé-

dula que tuvo lugar en el expresado día veinte y cinco de Septiembre, á petición del ejecutante ha sido declarado en rebeldía, ordenando seguir el juicio su curso sin más citarle ni oírle, y se ha mandado traer los autos á la vista para sentencia con citación sólo del actor.—Resultando que en la sustanciación del juicio se han observado las prescripciones legales.—Considerando que con arreglo al artículo mil cuatrocientos veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil la escritura presentada con la demanda tiene fuerza ejecutiva por ser primera copia, por cuyo motivo y por tratarse de cantidad líquida y de plazo vencido la ejecución ha sido bien despachada.—Considerando que lo convenido entre las partes ejecutantes tiene la misma fuerza y eficacia que la ley.—Considerando que no habiéndose personado en los autos el ejecutado dentro del término legal y habiéndole acusado la rebeldía, el actor procede con sola citación de éste, dictar sentencia sin más trámite, según lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos sesenta y dos de dicha ley.—Visto el artículo mil cuatrocientos setenta y tres y mil cuatrocientos setenta y cuatro de la expresada ley.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren del deudor D. Plácido de Montoliu y de Sarriera, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor D. Bartolomé Rovirola y Francolí de la cantidad de veinte mil pesetas, capital prestado, de los intereses pactados á razón del tres por ciento mensual vencido y que vencieren desde el trece de Julio último, y de las costas causadas y que se causen hasta efectuarlo, á cuyo pago se condena al ejecutado.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José María Armengol.»

Publicación.—Barcelona diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en la audiencia pública del Juzgado de hoy; doy fe.—Daniel Ballester, Escribano.

Y para que sirva de notificación á los ignorados herederos del ejecutado D. Plácido de Montoliu y de Sarriera, Marqués de Montoliu, expido la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, en Barcelona á treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Actuario, Daniel Ballester.